

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, con el escrito de marzo 2 de los corrientes, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. De igual manera le informo que no hay solicitud de remanentes para otro proceso ejecutivo contra los deudores. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 10 de 2021

La Secretaria.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 282

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD 76001310301120200024400

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, como quiera que es procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Yolima Janet Romero Suárez contra Yesid Rios Arroyave y Yamileth Campuzano Zuluaga, por pago total de la obligación conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

3. Decretar el levantamiento de la medida de embargo sobre los inmuebles de matrícula No. 370-818702 y 370-827974. Oficiése.

4. Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos base de la ejecución y de la garantía de la obligación.

5. Como quiera que las pretensiones de la demanda no superan los 200 salarios mínimos legales para la fecha de presentación de la demanda, no se ordena liquidar el arancel judicial regulado en la Ley 1394 de 2010.

6. Archívense las actuaciones previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MARZO DE 2021

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a25389b6155b29f31995c27397d871e83fc2a15e71837cf11389d2534c0f59

Documento generado en 10/03/2021 08:03:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>